

Expediente nº.- 2125/2014

Informe sobre el trámite de audiencia y solicitud de informes preceptivos en el proceso de elaboración de disposiciones de carácter general del proyecto de **DECRETO/ 2014, DEDE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN Y USO DE LA MARCA COMUNITARIA "Compromiso de Reducción de la Huella de Carbono CO₂ VERIFICADO" PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL CORRESPONDIENTE.** (Primer borrador de 1/09/14)

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en el art. 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses y evacuación de informes preceptivos de la siguiente forma:

1º: Dada la naturaleza y la materia de disposición, se ha optado por realizar el trámite a través de las entidades que se relacionan, que agrupan y representan a los intereses de los ciudadanos y del sector:

1. COAG-ANDALUCÍA.
2. UPA-ANDALUCÍA.
3. ASAJA-ANDALUCIA.
4. CONFEDERACIÓN EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA).
5. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PRODUCTOS ECOLÓGICOS (EPEA).
6. ASOCIACIÓN VALOR ECOLÓGICO (ECOVALIA).
7. FAECA- ANDALUCÍA.
8. CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA.
9. ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC).

2º: Simultáneamente al trámite de audiencia por el Centro Directivo se ha procedido a la solicitud de informes preceptivos a otros órganos de la administración, que se relacionan:

- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO.
 - Agencia de Defensa de la Competencia.
 - Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
 - Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático.

- CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
 - Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios.
 - Dirección General de Presupuestos.
- CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
 - Instituto Andaluz de la Mujer

3º. Plazo:

El proyecto de disposición inició el trámite de audiencia y solicitud de informes preceptivos con fecha 2 de septiembre de 2014, siendo recibido el último informe con fecha 23 enero de 2015.

4º. Observaciones y alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia:

Dentro del dicho plazo se han recibido las siguientes observaciones:

- COAG-ANDALUCÍA.- No realiza observaciones
- UPA-ANDALUCÍA.- No realiza observaciones
- ASAJA-ANDALUCIA.- No realiza observaciones
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROCTOS ECOLÓGICOS (EPEA).- No realiza observaciones
- ASOCIACIÓN VALOR ECOLÓGICO (ECOVALIA).- No realiza observaciones
- FAECA- ANDALUCÍA- No realiza observaciones
- CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA.-

Son atendidas las observaciones remitidas, excepto:

- Consideración General Primera.- “Entendemos que debería excluirse del título de la norma el nombre de la Consejería competente en la materia ya que va implícita en la competencia y en el territorio de aplicación del Decreto”
 - No se atiende por no corresponder con la praxis o práctica jurídica habitual.
- Consideración general segunda.- “Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.”
 - No se atiende por no corresponder con la praxis o práctica jurídica habitual.

- **Primera.- Art. 3.e). Definiciones.-** "En relación a la definición de "Acreditación" entiende este Consejo lo definido no debe formar parte de la definición, por tanto debería sustituirse la palabra acreditación dentro de la definición y sustituirse por "una declaración realizada por un organismo nacional habilitado" o "por la autoridad competente".
 - No se atiende, la definición dada es la establecida Art.2.10 del Reglamento (CE) 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.
 - **Novena.- Al art.11. Organismos de evaluación de la conformidad.-** "En relación a los organismos de evaluación de la conformidad, y atendiendo a que se está regulando el uso de una marca que es propiedad de la Junta de Andalucía, tal y como se recoge en el art.2.2. del texto analizado, este Consejo no es partidario de que la evaluación de la conformidad sea llevada a cabo por una entidad privada, sino que debe ser asumido por la propia administración competente en la materia, que es la que en última instancia autoriza el uso de la marca, y no se limite a comprobar la aportación de la documentación exigida en el art . 6 del texto".
 - No se atiende, la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, habilita la posibilidad de que este tipo de actuaciones se realicen por los organismos de evaluación de la conformidad.
- **ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC).-**
- Se ajusta la redacción del texto para atender las observaciones remitidas.
- **CONFEDERACIÓN EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA).-**
- Se ajusta la redacción del texto para clarificar el carácter voluntario de lo regulado en el Decreto.
 - En relación a la ausencia en el Decreto de fórmulas de incentivos o apoyo de la administración andaluza para que las empresas se acojan al uso de la marca, indicar que dicha regulación se podrá realizar en las Bases Reguladoras de las correspondientes convocatorias de ayudas.

5º. Observaciones y alegaciones efectuadas por los Centros Directivos competente a los informes preceptivos solicitados:

Dentro del dicho plazo se han recibido las siguientes observaciones:

- **AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.-**
- "La duración del procedimiento de concesión y uso de la marca ambiental prevista en el artículo 8, que establece un plazo máximo de 6 meses para adoptar la correspondiente resolución, pude resultar excesiva."
 - En la nueva propuesta se reduce el plazo de resolución de 6 meses a 2 meses.

- "El órgano proponente debería acometer el análisis de rediseño funcional y simplificación procedural basado en la revisión y racionalización de los requisitos y la documentación exigible a los operadores."
 - En la nueva propuesta se reduce la documentación exigida a los operadores. Pasando de la exigencia de diez documentos anexos a la solicitud a cinco documentos y se simplifican los mismos.
 - "Se debería reflejar en el proyecto normativo los supuestos en que opere positivamente el silencio administrativo, por seguridad jurídica de los destinatario y la transparencia."
 - En la nueva propuesta se incorpora el silencio administrativo positivo en caso de no resolución en el plazo establecido (2 meses), tanto para la autorización como para su renovación.
 - "Debe evaluarse, si el periodo de vigencia de la marca expedida por la Comunidad Autónoma de dos años es idóneo o excesivamente reducido, considerando la importancia que tiene para las empresas reducir las cargas burocráticas y los costes de adaptación a las normas. Sin prejuzgar si el plazo de vigencia de la marca se acomoda a los objetivos medioambientales perseguidos y por tanto la duración es la aconsejable, se constata que el Real Decreto 163/2014 prolonga durante cinco años los efectos de su inscripción."
 - Este Centro Directivo entiende que al tratarse de un solicitud en el ámbito voluntario, el plazo de dos años de vigencia de la autorización es el técnicamente adecuado al objeto del seguimiento de los objetivos medioambientales marcados de reducción de las emisiones de CO2 y de control del uso de la marca de calidad de los operadores autorizados.
 - Por otra parte, el plazo de vigencia de cinco años indicado en el RD 163/2014, no son técnicamente asimilables, en el caso de nuestro proyecto de Decreto hacemos referencia a **plazos para reducir emisiones** y en el caso del RD de **plazos para la absorción de CO2**.
 - "Teniendo en cuenta que son organismo previamente acreditado por la Administración los que verifican y certifican si los operadores cumplen los requisitos para emplear la marca ambiental comunitaria, cabe plantearse si el procedimiento de intervención administrativa previsto de autorización no puede substituirse por una declaración responsables o una comunicación administrativa, donde el control no se relaja sino que se difiere".
 - Este Centro Directivo entiende que al tratarse de un solicitud en el ámbito voluntario, y la necesidad de velar por una competencia leal entre los operadores, el procedimiento administrativo de autorización previsto es el adecuado.
- INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFIA DE ANDALUCÍA.-
- Son atendidas las observaciones remitidas, ajustando la redacción en el nuevo borrador de proyecto de Decreto.

- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático.
 - o Son atendidas las observaciones remitidas
 - o En relación a la observación Octava, donde se propone un logotipo común, con referencia a la identidad corporativa de la Junta de Andalucía, y que incluye la identificación del sector a que se aplica el compromiso de reducción regulado, este Centro Directivo entiende que se trata de una decisión que excede de su ámbito competencia, pero como la propia Consejería de Medio Ambiente indica en sus observaciones, se considera que se dan las circunstancias de oportunidad para el uso de la marca en dicho sector, que por si solo tiene envergadura suficiente, sin perjuicio de adaptaciones posteriores en función del marco regulatorio.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.
 - o Son atendidas las observaciones remitidas y ajustado el formulario de solicitud con las indicaciones recibidas.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.
 - o Se recibe informe de la DG de Presupuesto donde se indica que se ha comprobado que existe crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias indicadas en la memoria económica, para atender dicha finalidad.
- INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER .
 - o No ha realizado observaciones.

En Sevilla a 3 de marzo de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA



LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD,
INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.

Fdo.- Ana María Romero Obrero

